

**ACUERDO NÚMERO PDH-048-2024**

**EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**CONSIDERANDO:**

-I-

Que conforme a lo establecido en el artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y, 8 del Decreto número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos y su reforma, el Procurador es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala; para el cumplimiento de sus atribuciones no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno y actuará con absoluta independencia. -

**CONSIDERANDO:**

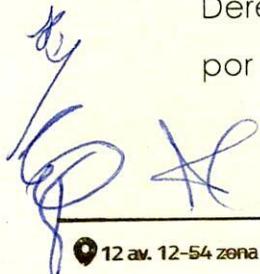
-II-

Que el Decreto número 54-86 del Congreso de la República, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos y su reforma, establece las calidades y funciones de los Procuradores Adjuntos, quienes sustituyen al Procurador de los Derechos Humanos, en orden de nombramiento, en caso de impedimento o ausencia temporal. -

**CONSIDERANDO**

-III-

Que derivado de las gestiones inherentes al cargo, el Procurador de los Derechos Humanos, participa en actividades fuera del territorio nacional, por lo que es necesario que cuando éste se ausente de forma temporal, los



Procuradores Adjuntos, por orden de nombramiento quienes reúnen las mismas calidades, deberán sustituirle para el ejercicio del cargo, hasta que efectivamente retorne al territorio guatemalteco. -

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado, y en uso de las facultades que le confieren los artículos: 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8, 9, 11, 13 y 14 del Decreto número 54-86 del Congreso de la República, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos y su reforma; y, 5, 7 y 8 del Acuerdo número PDH-075-2023 del Procurador de los Derechos Humanos, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos. -

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. DESIGNACIÓN.** El presente Acuerdo tiene por objeto, designar a la Procuradora Adjunta I, para que sustituya al Procurador de los Derechos Humanos, durante la ausencia comprendida del cuatro al veinticinco de mayo del año dos mil veinticuatro, hasta su efectivo retorno al territorio guatemalteco; a quien se le faculta para el ejercicio del cargo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala; Decreto número 54-86 la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos y su reforma; Acuerdo número PDH-075-2023 del Procurador de los Derechos Humanos, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos; y, normativa interna aplicable. -

**ARTÍCULO 2. CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no contemplados en este Acuerdo y las dudas respecto a su interpretación y aplicación serán resueltos por el Procurador de los Derechos Humanos. -

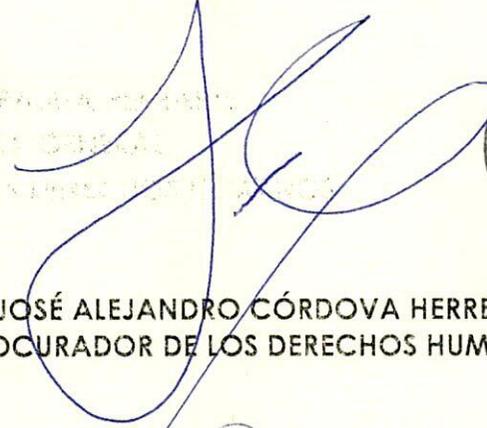


**PROCURADOR**  
DE LOS DERECHOS HUMANOS

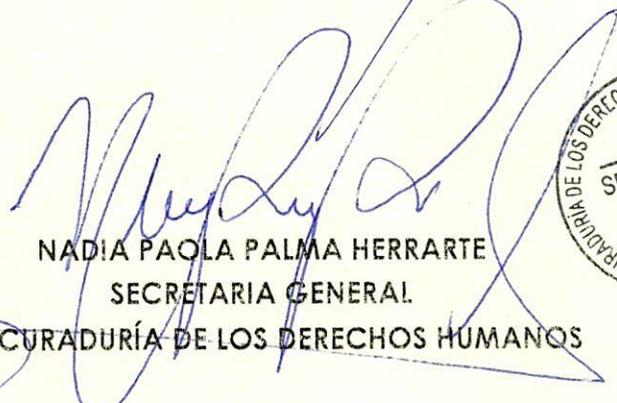
**ARTÍCULO 3. DIVULGACIÓN.** Comuníquese a todas las Unidades de la Procuraduría de los Derechos Humanos y en especial a las Procuradoras Adjuntas, por los medios internos que posea la Institución, para los efectos legales correspondientes. -

**ARTÍCULO 4. VIGENCIA.** El presente Acuerdo entra en vigor el cuatro de mayo de dos mil veinticuatro. -

Dado en la ciudad de Guatemala, dos de mayo de dos mil veinticuatro. -

  
JOSÉ ALEJANDRO CÓRDOVA HERRERA  
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS



  
NADIA PAOLA PALMA HERRARTE  
SECRETARIA GENERAL  
PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS



